

Información fiscal, aduanera y de comercio exterior del día 30 de junio de 2020



REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.

El día de hoy se publicaron las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, al respecto, podemos destacar los siguientes aspectos:

- Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 2 – regla 1.1.5).
- Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución (regla 1.4.11).
- Se hace referencia al T-MEC.
- En la regla 1.6.14 se establece el procedimiento para el retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando el Artículo 2.5 del T-MEC.
- Fórmula para determinar operaciones como actividades vulnerables (regla 1.5.3).

Consulta disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595824&fecha=30/06/2020

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ Y SUS ANEXOS.

El día de hoy se publicaron las reglas de carácter general relativas al T-MEC, dónde podemos destacar:

- Los nuevos lineamientos de certificación de origen
- Las obligaciones referentes a las importaciones
- Las resoluciones anticipadas

Consulta disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595797&fecha=30/06/2020



DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE AMÉRICA DEL NORTE.

“(...)

DECRETO

ARTÍCULO 1.- La importación de mercancías originarias de América del Norte, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entiende por mercancías originarias de América del Norte, independientemente de su lugar de procedencia, las que cumplan con lo establecido en el Capítulo 4 "Reglas de Origen" del T-MEC, y con otros requisitos y disposiciones aplicables de dicho Tratado, incluyendo lo establecido en el párrafo 4 de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de México del Anexo 2-B "Compromisos Arancelarios" del Capítulo 2 "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado" del T-MEC.

(...)

ARTÍCULO 6.- Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del pago de arancel alguno establecido mediante Decreto del Ejecutivo Federal, de conformidad con los Capítulos 10 "Remedios Comerciales" y 31 "Solución de Controversias" del T-MEC.

ARTÍCULO 7.- Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del pago de cuotas compensatorias por prácticas desleales de comercio internacional, establecidas conforme a la Ley de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 8.- Las disposiciones del presente Decreto no liberan al importador del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de julio de 2020.

(...)"

Consulta disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595803&fecha=30/06/2020



ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19), PUBLICADO EL 20 DE MARZO DE 2020, Y SUS REFORMAS DIFUNDIDAS EL 17 Y 30 DE ABRIL, EL 14 Y 29 DE MAYO Y EL 15 DE JUNIO DE 2020.

“(…)

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el párrafo primero del ARTÍCULO PRIMERO del "Acuerdo por el que hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020, y sus reformas difundidas el 17 y 30 de abril, el 14 y 29 de mayo, así como el 15 de junio de 2020, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se considerarán hábiles los días 19, 20, 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10, 13 al 17, 20 al 24, y 27 al 30 de abril, 4, 6 al 8, 11 al 15, 18 al 22 y 25 al 29 de mayo, **1 al 5, 8 al 12 y 15 de junio de 2020, 16 al 19, 22 al 26 y 29 al 30 de junio, así como 1 a 3, 6 a 10, y 13 al 15 de julio de 2020, sin implicar suspensión de labores.**

(…) ”.

Consulta disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595805&fecha=30/06/2020



ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2020, DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO AL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, Y SE HABILITAN LOS DÍAS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES QUE SE PRECISAN.

“(…)

ACUERDO:

PRIMERO. Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **durante el período comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte** por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

(…)

TERCERO. Durante el periodo indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, los plazos para desahogar requerimientos ordenados en los proveídos dictados en ese lapso o previamente, así como para interponer recursos por vía electrónica en su contra, reiniciarán o comenzarán en los asuntos únicamente para la parte que promueva por vía electrónica, a partir de la fecha en la que se notifique por lista o rotulón electrónicos el proveído que recaiga a dicha promoción. En el caso de los acuerdos en los que se admita a trámite un amparo en revisión o directo en revisión, tomando en cuenta que aquéllos no causan estado, el plazo para su impugnación iniciará con motivo del surtimiento de efectos de la respectiva notificación por oficio o por lista electrónica, en la inteligencia de que ésta hará las veces de la notificación por lista en estrados.

(…)”

Consulta disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595813&fecha=30/06/2020

